

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los numeros de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sea a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción. PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

S. M. el REY DON Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneñcio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 4 de Julio de 1924.)

## PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

### REGLAMENTO

para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales.

Véase el número anterior.

Artículo 11. Los efectos públicos de cargo del Estado, cualquiera que fuere su clase, se admitirán, para las fianzas provisionales y definitivas, al precio de cotización oficial del día en que se constituyan.

Cuando la entidad municipal contratante tenga emitidas obligaciones, láminas ó algún otro valor ó signo de crédito representativo de deuda que sea de su exclusiva cuenta, los admitirá por todo su valor nominal en las fianzas provisional y definitiva de los contratos que intente celebrar ó celebre.

También admitirá en las fianzas expresadas los créditos reconocidos y liquidados á favor de sus acreedores directos, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de constituir las como postores ó rematantes; é igualmente los valores de cajas ó establecimientos de crédito organizados y sostenidos por los Ayuntamientos.

Cuando la fianza definitiva se halle constituida en efectos públicos de cargo del Estado, los rematantes podrán retirar el exceso ó habrán de reponer la diferencia siempre que el precio de cotización de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminu-

nución en su valor que exceda del tanto por ciento que fije para el caso la entidad municipal contratante respecto al del día en que se haya constituido la fianza.

Si debiendo reponer no lo hicieren dentro del plazo prudencial que al efecto le fije la entidad municipal, ésta, una vez transcurrido el expresado plazo, podrá dar por rescindido el contrato, conforme al artículo 21 de este Reglamento.

Siempre que las fianzas se hallen constituidas en efectos públicos ó en cualquiera de los valores ó signos de crédito expresados, se facilitarán al rematante los medios de percibir los intereses que devenguen.

Los efectos públicos ó valores en que se haya constituido la fianza podrán ser sustituidos, en todo ó en parte, por metálico y por otros efectos públicos ó valores, apreciándolos siempre del modo prevenido en este artículo.

Artículo 12. Los depósitos provisionales para optar á las subastas podrán hacerse en la Caja de la entidad municipal contratante, en la general de Depósitos ó en sus Sucursales, cualquiera que sea el punto en que se celebre la subasta; pero si se ofrecieren dudas sobre la autenticidad del resguardo, no se hará la adjudicación definitiva del remate hasta tanto que se desvanezcan.

Las fianzas definitivas de los rematantes habrán de situarse, de cualquiera de los modos indicados, dentro de la provincia á que correspondan la entidad municipal contratante.

Si se tratase de una Mancomunidad de Municipios pertenecientes á provincias ó regiones distintas, se entenderá, para el caso indicado en el anterior apartado, que la provincia correspondiente es la á que pertenezca la capitalidad de la Mancomunidad.

Cuando las fianzas se constituyan en efectos públicos de cargo del Estado ó de la entidad municipal contratante, habrá de acompañarse la póliza de su adquisición.

Artículo 13. A toda subasta podrán concurrir los licitadores por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, y declarado bastante, á costa del interesa-

do, por un Letrado que la Corporación contratante designe.

Artículo 14. En la celebración de las subastas en que el gasto ó ingreso total que haya de producir el contrato no exceda de 10.000 pesetas, se observarán las siguientes reglas:

Primera. El acto dará principio en el día, hora y sitio designados en los anuncios, constituyéndose la Mesa del modo prevenido en el artículo 5.º de este Reglamento.

Segunda. Inmediatamente se procederá á la lectura de este artículo, del anuncio y de los pliegos de condiciones.

Tercera. Terminada la lectura de dichos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiendo á los concurrentes que durante el mismo pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que, una vez transcurrido, y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Cuarta. Durante ese plazo, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, bajo sobre cerrado, que llevará escrito en el anverso lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de . . . (y á continuación el objeto de la subasta).»

El Presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Cada pliego deberá contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Séptima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un Alguacil ó Portero, de orden del señor Presidente, que falta sólo ese tiempo para ter-

minar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente la declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz de la proposición que contenga, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Novena. En el acto mismo de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueran acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla quinta, y los que no se ajustasen al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á juicio de la Mesa, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que, en caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición, aunque su autor manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Décimaprimerá. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Décimasegunda. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, quienes podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Décimatercera. Todo lo que ocurra en el acto de la subasta se consignará por el funcionario autorizante en la oportuna acta que al efecto habrá de levantarse, y en la que se hará constar, necesariamente, el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombre de los licitadores, y expresión de las admitidas; relación de las desechadas, consignando los motivos y los nombres de sus proponentes que se hayan conformado, y si las han recogido con sus resguardos correspondientes; protestas ó reclamaciones formuladas, que sólo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por este Reglamento, á partir de la fecha de publicación del anuncio de subasta en el BOLETIN OFICIAL, y en cuanto al acto mismo de la subasta, se hubieren hecho durante su celebración, y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse antes de levantar la sesión, será leída en alta voz por el funcionario autorizante, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieron los interesados, será firmada por las personas que constituyan la Mesa, así como por los licitadores y reclamantes que quisieren, y autorizada por el fedatario.

(Se continuará.)

### Gobierno civil de la provincia de Zamora

#### CIRCULAR

Según comunica á este Gobierno el Alcalde de Pontejos, el día 10 del actual, desapareció de dicho pueblo el vecino del mismo Marcelino Sevillano Perdigon, de 74 años de edad, casado, panadero, que viste chaqueta y chaleco negro, gorra negra de visera, pantalón de pana color canela, botas negras, camisa blanca y lleva bastón.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, que caso de tener noticia del paradero de dicho sujeto, lo comuniquen al Alcalde del expresado Pontejos, para conocimiento de la familia del mismo. Zamora 15 de Julio de 1924.

El Gobernador,  
Mariano Bretón.

### Diputación provincial de Zamora.

Sesión de 25 de Junio de 1924.

Presidencia del Sr. Gil de Angulo.

En la ciudad de Zamora, á las once horas del día 25 de Junio de 1924, se reunió la Excelentísima Diputación, bajo la Presidencia de D. José Gil de Angulo, Presidente de la misma, con asistencia de los Diputados Sres. Prieto, Domínguez Guerra, Ramos, Labrador, Nogueira, Aguado, Colomina, Banzo, Bermúdez y Piorno, actuando éstos dos últimos de Secretarios.

Fué aprobada, por unanimidad, el acta de la anterior.

El Sr. Presidente dió cuenta detallada de las gestiones llevadas á cabo en Madrid, de cuantos asuntos afectan á la provincia en el orden agronómico, en el ramo de Beneficencia, saltos del Duero, ferrocarril de Zamora á Orense, é intereses agrícolas.

Se acordó admitir á D. Fernando Rueda la renuncia del cargo de Vicepresidente de la Diputación, y nombrar á D. Jerónimo Aguado para ocupar dicha vacante.

Se ratificó el acuerdo de la Comisión provincial de 18 de Junio, que interpretó el acuerdo tomado por la Diputación en 21 de Mayo último en el sentido de que las frases «no se pague pensión ú orfandad alguna sin previo acuerdo de la Corporación, aun de las que se consignen en presupuesto, sin la terminación del expediente personal», se referían al presupuesto de 1924-25.

Fué nombrada una Comisión compuesta de los Sres. Presidente de la Diputación, Vicepresidente de la Comisión, Diputado Sr. Bermúdez y Secretario de la Corporación, para que asistan á la Asamblea de Diputaciones Castellano-Leonesas, que habrá de celebrarse en Santander, para tratar de diferentes cuestiones, como las relativas á obligaciones de segunda enseñanza, Beneficencia, Catastro, Carreteras, oficina de información y gestiones delegadas, Hacienda provincial y cuantas afectan gravemente á las Diputaciones provinciales.

Se acordó ampliar por quince días el plazo del concurso para la construcción de puentes económicos que terminará el día 15 de Julio próximo venidero, en vista de las peticiones formuladas á dicho fin por varios Ayuntamientos.

Visto el expediente tramitado por los Ayuntamientos de Fuente Encalada y Villageriz, en solicitud de autorización para litigar con el Ayuntamiento de San Esteban de Nogales (León), sobre mancomunidad de pastos y leñas, de conformidad con el informe del Negociado,

que se da por reproducido, se acordó acceder á lo solicitado.

Se acordó conste en acta un voto de gracias al Sr. Bermúdez, Diputado Visitador del Hospicio, por el resultado obtenido con las determinaciones adoptadas con las amas externas.

Igualmente quedó acordado á instancia del Sr. Bermúdez, que la pensión de 2.000 pesetas concedida para ampliación de estudios al asilado D. Leoncio Llordén, se subdivida en dos porciones iguales de 1.000 pesetas, concediendo 1.000 al asilado D. Germán Rodríguez, teniendo para ello en cuenta las aptitudes de éste, y que según le comunican los PP. Salesianos, Directores de las Escuelas de Sarriá, la pensión en éstas es de 1.000 pesetas por alumno y con lo consignado hay para subvencionar á los dos asilados de referencia, ahorrándose por otro lado del presupuesto provincial las 750 que tiene consignadas el Sr. Rodríguez como oficial de la carpintería.

Se acordó conceder tres meses de licencia al Sr. Presidente de la Corporación y que le sustituya el Vicepresidente nombrado señor Aguado.

Por unanimidad quedaron acordadas las siguientes condiciones, señalando las cuotas de distinguidos y límites de pobreza que han de regir desde 1.º de Julio próximo venidero para el ingreso en los Hospitales sostenidos por la Diputación:

1.ª Para ser considerado pobre á los efectos de ingreso en el Hospital, será preciso que la suma de las cuotas contributivas que los interesados satisfagan al Tesoro por todos conceptos no exceda de treinta y seis pesetas anuales. Este límite podrá ampliarse hasta cincuenta y cuatro pesetas, á juicio del Diputado Visitador, cuando los contribuyentes tributen por industrial, ó por rústica y pecuaria, en aquellos Municipios en que se haya efectuado el Registro fiscal.

2.ª Dicho límite de pobreza, tratándose de empleados públicos ó particulares, se fija en el sueldo de dos mil pesetas.

3.ª Las estancias de distinguidos, incluyendo la alimentación y medicamentos, se registrarán por las siguientes tarifas:

1.ª clase: Cirugía, 14 pesetas; Medicina, 10 pesetas.

2.ª clase: Cirugía, 9 pesetas; Medicina, 6 pesetas.

4.ª Si alguna persona se queda al cuidado del pensionista, abonará la cuota de 5 pesetas diarias.

5.ª Los derechos por intervención quirúrgica se graduarán, según la importancia de la operación y la fortuna del interesado, con arreglo á las siguientes escalas; siendo clasificada la intervención por el Médico de Cirugía del Establecimiento:

Sueldos.	Cuotas del Tesoro.	Intervenciones		
		Benignas.	Menos Graves.	Graves.
		Ptas.	Ptas.	Ptas.
Hasta 2.500 ptas.	Hasta 100 ptas.	25	50	100
De 2.501 á 3.000	De 100'01 á 150	40	85	150
De 3.001 á 3.500	De 150'01 á 200	55	125	200
De 3.501 á 4.500	De 200'01 á 300	75	175	300
De 4.501 á 6.000	De 300'01 á 400	100	250	500

6.ª No podrán acogerse á los beneficios que representan las cuotas de pensionistas los contribuyentes que satisfagan al Tesoro una cantidad superior á cuatrocientas pesetas, ni los fun-

cionarios y empleados que disfruten sueldo mayor de seis mil pesetas.

7.ª Todo pensionista de Cirugía pagará el importe del material de curación que haya necesitado.

Habiendo transcurrido las horas reglamentarias, el Sr. Presidente levantó la sesión, de la que en cumplimiento de lo preceptuado por la ley Provincial, se publica este extracto en el BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente, José Gil de Angulo.—El Secretario, Angel Casaseca.

Sesión de 11 de Julio de 1924.

Presidencia del Sr. Gil de Angulo.

En la ciudad de Zamora, á las once horas del día 11 de Julio de 1924, se reunió la Excelentísima Diputación, bajo la Presidencia de D. José Gil de Angulo, con asistencia de los Diputados Sres. Burón, Grande, Prieto, Domínguez, Navarro, Rueda, García, Banzo, Ramos, Colomina, Aguado, Bermúdez y Piorno, actuando éstos dos últimos de Secretarios.

Fué aprobada por unanimidad el acta de la anterior.

El Sr. Presidente hizo historia detallada de los antecedentes relativos al asunto objeto de la convocatoria, que no es otro que el tomar acuerdo para dar cumplimiento á las prescripciones legales que imponen á las Diputaciones la obligación de ceder en propiedad al Estado los terrenos que en la actualidad se dedican á Estación Agronómica.

Conocido por los Sres. Diputados el estado actual de la cuestión, se abrió amplia discusión, en la que intervinieron los Sres. Ramos, Domínguez Guerra y Burón, y teniendo en cuenta las ventajas que para el progreso y desarrollo de la Agricultura provincial proporciona la Estación Agronómica, así como la necesidad de fomentar los intereses agrarios, por tratarse de provincia eminentemente agrícola, se acordó por unanimidad:

1.º Adquirir terrenos en propiedad para la instalación de la Estación Agronómica.

2.º Votar un crédito de 150.000 pesetas para la adquisición de los mismos.

3.º Nombrar una Comisión compuesta de los Sres. Presidente, Vicepresidente y Domínguez Guerra, con amplias facultades para la elección de dichos terrenos y gestiones previas y necesarias para contratar con los propietarios de los mismos.

4.º Consignación de cantidades en presupuestos ordinarios sucesivos, si el pago se conviene efectuarlo en plazos.

5.º Confección de presupuesto extraordinario, de tener que realizar el pago al contado.

6.º Ofrecimiento inmediato al Gobierno, de la propiedad de los terrenos que se adquirieran por la Diputación para el establecimiento de la Granja Agrícola ó Estación Agronómica, con reserva de revertir á la Corporación la propiedad de los terrenos de referencia, en el caso de que el Estado no los destinase á servicios agrícolas.

7.º Autorizar desde luego, al Sr. Presidente de la Corporación, para que en nombre y representación de ésta, pueda llevar á efecto los contratos de compra-venta, con todos los requisitos legales, una vez que la Comisión gestora de referencia, haya terminado su misión. Entra en el Salón el Sr. Nogueira.

Habiendo expuesto el Sr. Burón, que los testamentarios de Doña Luisa Mozo Román, se extrañaban, de no haber recibido contestación á la carta que remitieron á la Presidencia, po-

niendo en conocimiento de la misma que dicha señora había instituído como heredero de parte de su caudal al Hospital de Benavente, se acordó por unanimidad, que se reproduzca el acuerdo de la Comisión, de 28 de Abril último, que sin duda por extravío, no ha llegado á poder de los Sres. Testamentarios, que se solicite del Notario autorizante del testamento, copia del mismo; y que, á los efectos del inventario y avalúo del caudal, comparezcan en nombre y representación de la Corporación los Sres. Diputados D. Gregorio Burón y D. Florentino Madrigal.

Por unanimidad se acordó, que el retrato del virtuoso Sacerdote y eminente físico D. Eugenio Cuadrado, hijo de la provincia, figure en uno de los Medallones del Salón de la Corporación.

El Sr. Presidente explica los motivos de celebrarse en Burgo, en lugar de Santander, como se había convenido, la Asamblea de Diputaciones, iniciada por ésta; y que se incluya en la Comisión al Sr. Contador de fondos provinciales; y que los gastos que se originen sean satisfechos del capítulo de Imprevistos.

Se acordó ofrecer al Sr. Director de la Acción Católica de la Mujer, local en el Hospital de Sotelo, necesario á los fines que interesa de dar alojamiento á las jóvenes detenidas por los Sres. Inspectores de Vigilancia, por haber abandonado la casa paterna.

Se nombró una Comisión, compuesta por el Sr. Presidente de la Corporación, Diputados D. Daniel Prieto y D. José García, para que en unión del Sr. Ingeniero de Carreteras provinciales, estudien las peticiones formuladas por los Ayuntamientos en los plazos del concurso para la construcción de puentes económicos.

Siendo la hora avanzada, se levantó la sesión; y en cumplimiento de lo preceptuado por la ley Provincial, se publica este extracto en el BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente, José Gil de Angulo.—El Secretario, Angel Casaseca.

## HOSPICIO PROVINCIAL

### HONORARIOS DE AMAS EXTERNAS

Según acuerdo tomado por la Excm. Diputación en sesión de 21 de Mayo de 1924, los honorarios que empezarán á regir desde primero de Julio del año actual para todas aquellas amas que se encarguen de la lactancia y criación de asilados, serán los siguientes:

25 pesetas mensuales durante el primer año de edad.

12'50 desde uno á cinco años y 7'50 desde cinco á siete.

Lo que se hace público reiteradamente, encareciendo á las autoridades locales é Inspectores honorarios de los pueblos procuren hacer llegar esta modificación á conocimiento de todas aquellas personas á quienes pueda interesar.

Zamora 30 de Junio de 1924.—El Diputado Visitador, J. Bermúdez Bernardo.

### AVISO

Siendo frecuente que se pidan á este Establecimiento noticias é informes en cartas particulares que debieran cursarse por conducto oficial, la Dirección del Hospicio advierte que solo se contestarán aquellas comunicaciones remitidas por intermedio de las Autoridades locales, ya que las no autorizadas como servicio público necesitan franquicia para su despacho.

Zamora 23 de Junio de 1924.—El Diputado Visitador, J. Bermúdez Bernardo.

## Servicio Agronómico-Catastral

### PROVINCIA DE ZAMORA

#### ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los señores propietarios de la riqueza rústica de los términos municipales de Jambrina y de Peleas de abajo, que con fecha 14 de los corrientes, se remitieron las relaciones de Características á las Juntas periciales de dichos pueblos, para que éstas las expongan al público durante quince días y reciban é informen las reclamaciones que quieran presentar los propietarios contra los diferentes conceptos que en las referidas relaciones se contienen.

Zamora 14 de Julio de 1924.—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Tortuero. R—3059

### Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones

#### DE LA provincia de Zamora.

Recaudación del primer trimestre del año económico de 1924 á 1925.

Oficina del Arriendo: Calle de Ramón Alvarez, número 1, en Zamora.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el día 1.º del mes de Agosto próximo y hora de las nueve á las tres de la tarde, dará principio la recaudación de las contribuciones é impuestos correspondientes al trimestre y año arriba expresado, en los días que á cada distrito municipal se designa á continuación.

#### Zona de la Capital.

Oficina del Arriendo, Calle de Ramón Alvarez, número 1, en Zamora.

Recaudador: D. Eutimio Hernández.

Auxiliares: D. Arturo Jambrina Montalvo, D. Gregorio Manso Buraya, D. Pedro de Lera y D. Francisco López.

Zamora Del 1 al 25

#### Primera zona de Zamora

Oficina recaudatoria, calle de Ramón Alvarez, número 1, en Zamora.

Recaudador: D. José Salazar Nieto.

Andavías	2
Arcenillas	9
Arquillinos	7
Carrascal	17
Cubillos	10 y 11
Hiniesta (La)	3
Monfarracinos	13
Moreruela de los Infanzones	8
Pajares	5 y 6
Palacios del Pan	1
Piedrahita	4
Pontejos	14
Valcabado	16
Villalazán	12

*Segunda zona de Zamora.*

Oficina recaudatoria: Calle de Ramón Alvarez; número 1, en Zamora.

Recaudador: D. Raimundo de Sotelo.

Almaraz	21 y 22
Casaseca de las Chanas	6 y 7
Cerecinos del Carrizal	10
Fontanillas	13
Madridanos	4 y 5
Montamarta	14 y 15
Moraleja del Vino	1, 2 y 3
Muelas del Pan	16 y 17
San Cebrián	11 y 12
San Pedro de la Nave	18 y 19
Villaseco	22 y 23
Villaralbo	8 y 9

*Tercera zona de Zamora.*

Oficina recaudatoria: Calle de Ramón Alvarez; número 1, en Zamora.

Recaudador: D. Tomás Esteban.

Algodre	4
Benegiles	3
Casaseca de Campeán	19 y 20
Cazurra	10
Corese	5 y 6
Corrales	21, 22 y 23
Entrala	17
Gema	9
Jambrina	8
Molacillos	2
Morales del Vino	12 y 13
Peleas de abajo	7
Perdigón	14 y 15
San Marcial	11
Tardobispo	16
Torre del Carrizal	1
Villanueva de Campeán	18

*Primera zona de Alcañices.*

Oficina recaudatoria en Alcañices.

Recaudador: D. Ladislao Fernández.

Carbajales	2 y 3
Figuera de abajo	19
Figuera de arriba	17 y 18
Fonfría	20 y 21
Gallegos del Río	8 y 9
Losacino	5 y 6
Manzanal del Barco	1
Rabanales	10 y 11
Trabazos	12 y 13
Vegalatrave	7
Villarino tras la Sierra	16

*Segunda zona de Alcañices.*

Oficina recaudatoria en Tábara.

Recaudador: D. Manuel Boya.

Auxiliar: D. Pedro González.

Faramontonos	1 y 2
Ferreras de abajo	23
Ferreras de arriba	20 y 21
Ferreruela	18
Friera de Valverde	6
Losacio	19 y 20
Morales de Valverde	10
Moreruela de Tábara	10 y 11
Navianos	7
Olmillos	6 y 7
Perilla	5
San Pedro de Zamudia	9
Santa María de Valverde	13
San Vicente del Barco	3 y 4
Tábara	16 y 17
Villanueva de las Peras	11 y 12
Villaveza de Valverde	8

*Tercera zona de Alcañices.*

Oficina recaudatoria en Alcañices.

Recaudador: D. Rogelio González.

Alcañices	16 y 17
-----------	---------

Boya	22
Ceadea	11 y 12
Cerezal	4
Mahide	21
Pino	6
Rábano	10
Ricobayo	1
Riofrío	19
Samir	7
San Vicente de la Cabeza	20
San Vitero	13 y 14
Videmala	5
Villalcampo	2 y 3
Viñas	9

*Primera zona de Benavente.*

Oficina recaudatoria en Benavente.

Recaudador: D. Luis Mayo López.

Auxiliares: D. Urbano Mayo Prada, don

Casimiro Mayo Prada, D. Tomás García Galdende y D. Raimundo Juárez.

Alcubilla	1
Arcos	15
Arrabalde	1 y 2
Barcial	13
Benavente	22, 23, 24 y 25
Bretó	13 y 14
Bretocino	15
Brime de Urz	18
Burganes	20 y 21
Calzadilla	13 y 14
Camarzana	7 y 8
Castrogonzalo	11 y 12
Colinas	6
Coomonte	1 y 2
Cunquilla	13
Fresno de la Polvorosa	19
Fuentes de Ropel	10, 11 y 12
Granucillo	12
Maire	3 y 4
Manganeses de la Polvorosa	16 y 17
Matilla de Arzón	9 y 10
Melgar de Tera	8 y 9
Micereces	11 y 12
Milles	15
Morales de Rey	16, 17 y 18
Otero de Bodas	15
Pobladura del Valle	3 y 4
Pozuelo	10 y 11
Pública	17 y 18
Quintanilla de Urz	19
Quiruelas	20 y 21
Rosinos de Vidriales	9
San Cristóbal	9 y 10
San Pedro de Ceque	7 y 8
San Román	18
Santa Colomba de las Carabias	9
Santa Colomba de las Monjas	15
Santa Cristina	5 y 6
Santa Croya	10
Santovenia	13 y 14
Sitrama	5
Torre del Valle	3 y 4
Vega de Tera	7 y 8
Villabrázaro	19 y 20
Villaferrueña	2
Villageriz	8
Villanazar	5 y 6
Villanueva de Azoague	11 y 12
Villaveza del Agua	14

*Segunda zona de Benavente.*

Oficina recaudatoria en Santibañez de Vidriales.

Recaudador: D. Antonio Romero.

Auxiliares: D. Domingo Blanco, D. Felipe Martínez, D. Antonio Romero y D. Francisco Fernández.

Ayoó	1 y 2
Bercianos	3 y 4

Brime de Sog	6 y 7
Cubo de Benavente	8 y 9
Fuente Encalada	10 y 11
San Pedro de la Viña	12 y 13
Tardemezar	17
Uña de Quintana	2 y 3
Santibañez	15 y 16

*Primera zona de Bermillo.*

Oficina recaudatoria en Bermillo.

Recaudador: D. Julio Martín Durán.

Auxiliar: D. Julio Martín Díez.

Abelón	2 y 3
Alfaraz	5
Almeida	23 y 24
Bermillo	25
Cabañas	21 y 22
Escuadro	19
Fresno de Sayago	17 y 18
Gamones	11
Gáname	1
Luelmo	12
Malillos	3
Mogatar	2
Moral de Sayago	10
Moraleja de Sayago	17 y 18
Moralina	10
Muga	13
Peñausende	20 y 21
Pereruela	14 y 15
Piñuel	5
Sobradillo	1
Sogo	4
Tamame	19
Torregrados	13
Torregamones	11
Yilladepera	8 y 9
Villamor de Cadozos	4
Villamor de la Ladre	12
Villardiegua	8 y 9
Viñuela	20

*Segunda zona de Bermillo.*

Oficina recaudatoria en Bermillo.

Recaudador: D. Manuel Vicente.

Auxiliar: D. Tomás Vicente Herrero.

Argañín	3
Argusino	5 y 6
Badilla	2
Carbellino	16 y 17
Fariza	24 y 25
Fermoselle	9, 10 y 11
Fornillos	22
Palazuelo	21
Roelos	18 y 19
Salce	7
Villar del Buey	4
Zafara	1

*Unica zona de Fuentesauco.*

Oficina recaudatoria en Fuentesauco.

Recaudador: D. Tomás Matilla Bustillo.

Auxiliares: D. Félix Aparicio Tola y D. Antonio Corrales Avilés.	
Argujillo	3 y 4
Bóveda	13 y 14
Cañizal	3 y 4
Castrillo	7
Cubo del Tierra del Vino	7 y 8
Cuelgamures	10 y 11
Fuente el Carnero	17
Fuentelapeña	18, 19 y 20
Fuentesauco	22, 23 y 24
Fuentespreadas	12 y 13
Guarrate	20
Maderal (El)	22 y 23
Mayalde	5 y 6
Pego (El)	21
San Miguel de la Ribera	18 y 19

Santa Clara	20 y 21
Vadillo	8 y 9
Vallesá	1 y 2
Villabuena	11 y 12
Villaescusa	5 y 6
Villamor de los Escuderos	6 y 7

**Primera zona de la Puebla**

Oficina recaudatoria en Puebla.  
Recaudador: D. Luis Mayo López.  
Auxiliares: D. Urbano Mayo Prada, D. Luis Mayo Prada, D. Narciso Mayo Prada, y D. Casimiro Mayo Prada.

Asturianos	3 y 4
Cobrerros	14 y 15
Galende	21 y 22
Hermisende	23 y 24
Lubián	23 y 24
Otero de Sanabria	7
Palacios de Sanabria	5 y 6
Pedralba	11 y 12
Pias	23 y 24
Porta	23 y 24
Puebla	19 y 20
Requejo	16
Robleda	9 y 10
Rosinos de la Requejada	1 y 1
San Ciprián	13
San Justo	21 y 22
Terroso	17
Trefacio	21 y 22
Ungilde	8

**Segunda zona de Puebla**

Oficina recaudatoria en Santibañez de Vidriales.  
Recaudador: D. Antonio Romero.  
Auxiliares: D. Domingo Blanco, D. Francisco Fernández, D. Felipe Martínez y D. Antonio Romero Santiago.

Cernadilla	17
Cional	21
Codesal	20
Donado	6
Espadañedo	7 y 8
Justel	2 y 3
Laneros	9
Manzanal de arriba	18 y 19
Manzanal de los Infantes	10 y 11
Molezuelas	6 y 7
Mambuey	8 y 9
Muelas de los Caballeros	4 y 5
Otero de Centenos	12
Peque	14 y 15
Rionegro	24 y 25
Valdemerilla	10 y 11
Valparaiso	18 y 19
Villardecervos	22 y 23

**Única zona de Toro**

Oficina recaudatoria en Toro.  
Recaudador: D. Antonino Garrido.  
Auxiliares: D. Enrique Gómez, D. Crispulo González y D. Gabriel Alvarez.

Abezames	8
Aspariegos	4 y 5
Belver	11 y 12
Bustillo	9 y 10
Castronuevo	2 y 3
Fresno de la Ribera	5 y 6
Fuenteseccas	11
Gallegos del Pan	7
Malva	6 y 7
Matilla la Seca	10
Morales de Toro	3 y 4
Peleagonzalo	18
Pinilla de Toro	17 y 18
Pobladura de Valderaduey	1
Pozoantiguo	12 y 13
Sanzoles	19 y 20

Tagarabuena	8
Toro	21 al 25
Valdefinjas	23
Venialbo	21 y 22
Vezdemarbán	13 y 14
Villalonso	1
Villalube	8 y 9
Villardondiego	2
Villavendimio	5

**Única zona de Villalpando**

Oficina recaudatoria en Villalpando.  
Recaudador: D. Teodoro Robles.  
Auxiliares: D. Leonides Gallego Ruiz y D. Emeterio Rodríguez.

Cañizo	21 y 22
Castroverde	5, 6 y 7
Cerecinos de Campos	19 y 20
Cotanes	5 y 6
Granja	17 y 18
Manganeses de la Lampreana	15 y 16
Otero de Sariegos	9
Prado	1
Quintanilla del Monte	3 y 4
Quintanilla del Olmo	2
Revellinos	11 y 12
Riego	19 y 20
San Agustín	14
San Esteban	3 y 4
San Martín	17 y 18
San Miguel del Valle	1 y 2
Tapioses	7 y 8
Valdescorriel	1 y 2
Vega de Villalobos	3 y 4
Villayanes	10
Villafáfila	17 y 18
Villalba	13 y 14
Villalobos	21 y 22
Villalpando	21, 22 y 23
Villamayor	5, 6 y 7
Villanueva del Campo	9, 10 y 11
Villardefallaves	12
Villárdiga	14
Villarrín	19 y 20

Lo que se hace público en este periódico oficial á la vez que se hace saber á los contribuyentes de la capital, que los Auxiliares de la recaudación irán á domicilio á cobrar durante el primer periodo sin perjuicio de poder satisfacer sus cuotas en la Oficina recaudatoria.

Al mismo tiempo se hace saber á todos los contribuyentes de la provincia que no satisfagan las cuotas en los pueblos respectivos, que pueden verificarlo sin recargo alguno en los días de cobranza en las Oficinas recaudatorias que á cada zona se señala.

Zamora 17 de Julio de 1924.—Los Arrendatarios, Herederos de Andrés Pelaz, P. P., Teodoro Pelaz.—V.º B.º—El Tesorero Contador, Ramón D. Faes. R—3085

**Ayuntamientos**

**VALDESCORRIEL**

Hallándose en cobranza el repartimiento formado en sus dos partes real y personal, correspondiente al ejercicio de 1923-24, y siendo muchos los forasteros que no han satisfecho sus cuotas, impuestas en la parte real, y con el fin de que no sufran procedimiento de apremio, se les avisa por el presente para que lo verifiquen dentro del corriente mes; pasado el cual se procederá por la vía de apremio.

Valdescorriel 9 de Julio de 1924.—El Alcalde, Ricardo Rodríguez. R—3048

**Audiencia territorial de Valladolid.**

Don Luis Chacel del Rio, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia, en los autos á que la misma se refiere, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia número ciento cincuenta y ocho, Registro folio trescientos cuatro.—En la ciudad de Valladolid á veintiuno de Noviembre de mil novecientos veintidós; en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Puebla de Sanabria, promovidos por D. Miguel Martino Anta, labrador y vecino de Anta de Rioconejos, que no ha comparecido ante esta Audiencia, contra D.ª Carmen Lorenzo Villar, viuda, labradora y de la misma vecindad, representada por el Procurador D. Francisco López Ordoñez y defendida por el Letrado Licenciado D. Santiago Rodríguez Monsalve y contra D. Juan González Rodríguez, labrador y vecino de Villar de los Pisones, que tampoco ha comparecido ante esta Audiencia, sobre reivindicación de cinco fincas, una urbana y cuatro rústicas, sitas en término de Villar de los Pisones; cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en ocho de Abril del actual año dictó el Juez de primera instancia de Puebla de Sanabria.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que con imposición de las costas de esta segunda instancia á la apelante D.ª Carmen Lorenzo Villar, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que en ocho de Abril del corriente año dictó el Juez de primera instancia de Puebla de Sanabria por la que se declara de la propiedad de D. Miguel Martino Anta, vecino de Anta de Rioconejos, las fincas descritas en el hecho segundo de la demanda y en su consecuencia se condena á los demandados D. Juan González Rodríguez y D.ª Carmen Lorenzo Villar, vecinos de Villar de los Pisones, á que como detentadores de expresadas fincas el primero de la casa que habita y la segunda de las restantes fincas rústicas. Las dejen desembarazada y libremente á disposición de aquél, sin hacer especial imposición de costas por no haber mérito para ello.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, por la no comparencia en esta segunda instancia de los apelados D. Miguel Martino Anta y D. Juan González Rodríguez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Wenceslao Dorral.—Gerardo Pardo.—Perfecto Infanzón.—Jorge A. Sánchez.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y en el siguiente notificada al Procurador Ordoñez y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, la expido y firmo en Valladolid á veintidós de Noviembre de mil novecientos veintidós.—Licenciado Luis Chacel. R—2365

**Juzgados de primera instancia**

**ALCAÑICES**

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de instrucción de Alcañices y su partido.

Hago saber: Que el día treinta de Agosto próximo, á las diez, tendrá lugar en la Sala de

Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta, sin sujeción á tipo, de la finca que al final se reseña, embargada á Francisco de los Angeles López Gamboa, vecino de Sejas de Aliste, para pago de las costas de la causa número noventa y cuatrecientos de mil novecientos veinte, contra él seguida por hurto y de las de este procedimiento.

#### Reseña de la finca

Una huerta al pago Puente, término de Sejas, de cabida seis celemines: linda al Naciente vía pública, Mediodía prado de Santiago Manías, Poniente el mismo Santiago y vinos de Agustín Calvo; valorada en mil pesetas.

Dado el Alcañices á doce de Julio de mil novecientos veinticuatro.—Salvador S. Terán.

### BENAVENTE

Don Vicente Marín Garrido, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por el Procurador D. Toribio Mayo, en nombre de D. Manuel Guerra Hidalgo, de esta vecindad, se sigue en este Juzgado expediente de jurisdicción voluntaria para justificar el dominio en que este último se halla é inscribir dicho dominio en el Registro de la propiedad, respecto á las fincas siguientes:

#### Término municipal de Benavente

1.<sup>a</sup> Una casa en el casco de dicha villa, dentro del perímetro de lo que fué convento de Santo Domingo, en la plaza de este nombre, compuesta de habitaciones altas y bajas, con su jardín, huerta, herreñal, cuadra y otras dependencias, con una extensión superficial de tres mil ochenta metros cuadrados aproximadamente: linda hoy por la derecha entrando en ella con local del Círculo obrero y herreñal de D.<sup>a</sup> Basilia Hidalgo Obregón, izquierda con solar edificado y bodega propios de D. Manuel Guerra, espalda con ronda de Madrid y finca de herederos de D.<sup>a</sup> Teresa Lobón y frente con dicha plazuela de Santo Domingo; valuada en mil trescientas pesetas.

Esta finca la adquirió el Sr. Guerra por compra que hizo en documento privado en veinticinco de Agosto de mil novecientos quince á D. Francisco Martínez, de esta vecindad. Está libre de cargas y se construyó, edificando en la adquirida. Tal finca está inscrita su posesión y sin la edificación que se expresa en el Registro de la propiedad del partido á nombre de D.<sup>a</sup> María de la Paz González Lobón, hoy difunta.

2.<sup>a</sup> La mitad proindiviso de una porción del exconvento de Santo Domingo, en la calle del Mazo de Santo Domingo, consistente dicha porción en un local que dá entrada al Teatro, el mismo Teatro con todas sus dependencias y utensilios, claustro, jardín y el local inmediato al corral del Casino, llamado Sacristía pequeña, mide toda próximamente mil seiscientos treinta y siete metros cuadrados y linda toda por la derecha con bodega y finca del Sr. Guerra, antes de D.<sup>a</sup> Paz y D.<sup>a</sup> Gala González, por la izquierda con corral é Iglesia que pertenece á D.<sup>a</sup> Basilia Hidalgo Obregón y herederos de D. Avencio Guerra y con corral del Círculo de Benavente, espalda con finca de herederos de D.<sup>a</sup> Teresa Lobón y frente con la calle del Mazo de Santo Domingo; valuada en dos mil quinientas pesetas.

Esta finca la adquirió dicho Sr. Guerra por compra que hizo en veintisiete de Octubre de mil novecientos quince á D. Angel Espías Panero, Comandante retirado y vecino que fué de

Zamora, hoy difunto. Se halla gravada con varias cargas y registrada su posesión á nombre del Sr. Espías en dicho Registro de la propiedad.

#### Término de Santa Cristina de la Polvorosa

3.<sup>a</sup> Una finca rústica, en término de dicho pueblo, á dollaman Traslamatilla ó Escobas, que mide nueve hectáreas, ochenta y nueve áreas y once centiáreas, está cercada de tapia bardada de leña y tierra encima y tiene fuera de la tapia una zanja ó vallado, para defensa de dichas tapias, cuya zanja pertenece á la finca, aunque está fuera de la cerca, así como también la faja de terreno comprendida hasta la línea de marras del monte de la Condesa.

Toda la finca está plantada recientemente de viñedo americano y linda al Este ó Naciente con camino llamado San Martín, Mediodía con camino de Villanazar y al Poniente y Norte con el monte de la señora Condesa viuda de Patilla; valuada en mil quinientas pesetas.

Está libre de cargas y la adquirió el Sr. Guerra, por diferentes contratos privados y de diversas personas, en el año de mil novecientos trece y no se halla inscrita en el Registro de la Propiedad.

En su virtud y con arreglo á lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria y el quinientos uno de su Reglamento, se convoca por tercera y última vez á las personas ignoradas á quien pueda perjudicar la inscripción solicitada y se cita á los herederos de don Angel Espías Panero, cuyo domicilio se ignora, á fin de que en el término de ciento ochenta días fijados en los primeros edictos, comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Benavente á quince de Julio de mil novecientos veinticuatro.—Vicente Marín.—Ante mí, Nicolás Carrillo. R—3108

Don Viceute Morín Garrido, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que debiendo proveerse la vacantes de Juez municipal de Burganes, Juez suplente de Brime de Sog, Fiscal suplente de Castrogonzalo, Fiscal suplente de Fuentes de Ropel, Juez suplente de Melgar de Tera, Juez de Pobladura, Juez suplente de Pubblica, Juez suplente de Villaveza y Juez suplente de Villabrazaro, se hace pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los que tengan alguna preferencia de las que determina el artículo segundo del Real decreto de 30 de Octubre último las soliciten en este Juzgado, en la forma que expresa dicho artículo, en relación con el sexto de referido Real decreto y en término de quince días.

Dado en Benavente á dos de Julio de mil novecientos veinticuatro.—Vicente Marín.—El Secretario, Nicolás Carrillo. R—2964

### VILLALPANDO

Don José Sanz Tablares, Juez de instrucción del partido de Villalpando.

Por el presente edicto se interesa de las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, la busca y rescate de los semovientes que á continuación se reseñan, que fueron sustraídos en la noche del veinticinco al veintiseis, en San Esteban del Molar, al vecino del mismo Eulogio Prieto Santiago, y caso de ser habidos los pon-

gan á disposición de este Juzgado, en unión de las personas en cuyo poder encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

#### Señas de los semovientes

Una mula pelo negro, brogada, de quince años, un metro cuarenta y ocho centímetros de alzada, llamada «Valenciana», huella de fuego en el corbejón de la pata izquierda, con trasera bien formada.

Otra mula de pelo castaño oscuro, de la misma edad y talla que la anterior, llamada «Clavelina», caída de trasera, herrada.

Ambas sin cabezadas.

Una pollina pelo negro, de cuatro años, sin herrar, talla cinco á cinco y media cuartas, se supone llevaba cabezada, con ramal mixto de cadena y correa.

Villalpando dos de Julio de mil novecientos veinticuatro.—José S. Tablares.—El Secretario, Carlos Roda. R—2938

### Juzgados militares.

#### ORENSE

Batallón de Montaña Mérida, 13.<sup>o</sup> de Cazadores.

#### Requisitorias.

Parra Fernández, Juan; hijo de Marcos y de Ana, natural de Ribadelago, de estado soltero, profesión labrador, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por haber faltado á concentración; comparecerá en término de treinta días, ante el Teniente, Juez instructor del Batallón Cazadores de Montaña de Orense, número 5, D. Antonio López Perea, en el Cuartel de San Francisco, sito en Orense, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Orense 25 de Junio de 1924.—El Teniente, Juez instructor, Antonio López. R—2972

Del Estal Vega, Maximino, hijo de Agustín y de Juana, natural de Vigo de Sanabria, de estado soltero, profesión labrador, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por haber faltado á concentración; comparecerá en término de treinta días, ante el Juez instructor del Batallón Cazadores de Montaña de Orense, número 5, D. Antonio López Perea, en el Cuartel de San Francisco, sito en Orense, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Orense 4 de Julio de 1924.—El Teniente, Juez instructor, Antonio López. R—3049

Mielgo Herrero, José; hijo de Francisco y de Angela, natural de Almeida, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, sus señas pelo rubio, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color moreno, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ningunas; domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días; ante el Teniente, Juez instructor del Batallón Cazadores de Montaña de Orense, número 5, D. Antonio López Perea, en el Cuartel de San Francisco, sitio en Orense bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Orense 25 de Junio de 1924.—El Teniente, Juez instructor, Antonio López. R—2973